

## ACUERDO MINISTERIAL N° MRL – 2011 – 00158

### EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

#### Considerando:

Que, el literal a) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, determina como causa de cesación definitiva de funciones de las y los servidores públicos la renuncia voluntaria formalmente presentada;

Que, la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP establece que las y los servidores públicos que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, a partir del quinto año de servicios prestados en la misma institución, a más de la liquidación de los haberes correspondientes, percibirán una compensación económica;

Que, el artículo 102 del Reglamento General a la LOSEP señala el procedimiento para la aceptación de la renuncia voluntaria legalmente presentada por las y los servidores públicos;

Que, el artículo 286 del citado Reglamento General dispone que la compensación por renuncia voluntaria opera de conformidad con el plan que al efecto establezca cada institución;

Que, es necesario establecer las regulaciones y montos para viabilizar la entrega de la compensación económica por renuncia voluntaria legalmente presentada por la o el servidor público, aceptada por la autoridad nominadora o su delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 729 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 439 de 3 de mayo de 2011, se crea el Comité de Gestión Interinstitucional, con la finalidad de coordinar la implementación del modelo de reestructuración de la gestión pública institucional en la Función Ejecutiva, y coordinar, articular, dirigir, emitir políticas y lineamientos estratégicos respecto a su implementación;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Oficio N° MINFIN-DM-2011-0127 de 07 de junio de 2011, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Disposición General Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público,

#### ACUERDA:

**ESTABLECER LAS REGULACIONES Y MONTOS QUE PERCIBIRÁN LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA LEGALMENTE PRESENTADA Y ACEPTADA**



**Art. 1.- Objeto.-** Establecer las regulaciones y montos para el reconocimiento de la compensación económica por concepto de renuncia voluntaria, legalmente presentada por la o el servidor público, y aceptada por la autoridad nominadora o su delegado.

**Art. 2.- Ámbito.-** El presente Acuerdo es de aplicación obligatoria en las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP.

**Art. 3.- De la compensación por renuncia voluntaria.-** Esta compensación económica constituye el reconocimiento monetario al que tienen derecho las y los servidores públicos, para ser percibido por una sola vez, al ser aceptada su renuncia voluntaria legalmente presentada. Se calculará a partir del inicio del quinto año de servicios dentro de una misma institución, de conformidad con lo determinado por la LOSEP, su Reglamento General y el presente Acuerdo.

El reconocimiento de ésta compensación económica no será aplicable para los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y Bomberos, que se regulan por el artículo 115 de la LOSEP; y, las y los obreros públicos, regulados por el Código del Trabajo.

**Art. 4.- Del plan institucional.-** Las instituciones del Estado, a fin de viabilizar la desvinculación de las y los servidores públicos por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, para acogerse a la compensación económica regulada por este Acuerdo, deberán elaborar un plan anual, el cual será sometido a la aprobación de la autoridad nominadora, y para el caso de la Función Ejecutiva, a las definiciones del Comité de Gestión Pública Interinstitucional.

**Art. 5.- Del procedimiento de estructura y ejecución del plan institucional.-** A efectos de la elaboración y ejecución del plan institucional anual, las instituciones del Estado, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) La UATH institucional o quien hiciere sus veces, pondrá en conocimiento de las y los servidores públicos el inicio del plan institucional anual de renuncias voluntarias, que estará sujeto a la disponibilidad económica que se obtenga y el texto establecido en el Artículo 10 de este Acuerdo, a fin de que la o el servidor público, en un plazo máximo de quince días, manifieste por escrito su voluntad de ser considerado dentro del plan, debiendo señalar sus nombres y apellidos completos y número de cédula de identidad o ciudadanía;
- b) Receptadas las solicitudes dentro del plazo fijado, la UATH institucional o quien hiciere sus veces, elaborará el listado de interesados en participar del plan, que contendrá: (i) nombres y apellidos completos de la o el servidor, (ii) número de cédula de identidad o ciudadanía, (iii) función o rol que desempeña, (iv) remuneración actual, (v) edad, (vi) sexo y, (vii) nivel de instrucción;
- c) La UATH institucional deberá verificar los años de servicio en la institución de las y los servidores públicos interesados en presentar su renuncia, para lo cual requerirá del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emita una certificación que confirme el número de aportaciones acreditadas a la o el servidor público en la institución que actualmente labora, y coordinará con la Unidad Financiera o quien hiciere sus veces, la realización de los cálculos correspondientes para determinar el presupuesto requerido para la ejecución del plan institucional anual de renuncias voluntarias;

Elaborado el plan institucional anual, la autoridad nominadora lo enviará al Comité de Gestión Pública Interinstitucional para el conocimiento de sus definiciones, en el caso de Entidades de la Función Ejecutiva;



- e) La autoridad nominadora de la respectiva institución, solicitará el dictamen presupuestario correspondiente al Ministerio de Finanzas;
- f) Con el dictamen presupuestario correspondiente del Ministerio de Finanzas y las definiciones del Comité de Gestión Pública Interinstitucional, en el caso de entidades de la Función Ejecutiva, la autoridad nominadora procederá a elaborar el cronograma de presentación y aceptación de renuncias y entrega de los valores individuales de la compensación por renuncia voluntaria, estableciendo en el mismo un orden de prioridad, de ser necesario, que se adapte a las necesidades institucionales y conforme los recursos asignados;
- g) La UATH institucional o quien hiciere sus veces, informará quienes serán las y los servidores públicos que pueden acogerse al plan institucional anual durante el año fiscal, y los valores que a cada uno de las y los interesados les corresponda, a fin de que, si todavía están interesados, presenten formalmente sus renuncias dentro de las fechas establecidas en el cronograma, precisando que aquellas renuncias que no pudieran ser aceptadas por falta de disponibilidad presupuestaria, tendrán prioridad para el siguiente año fiscal, siempre que la o el servidor público ratifique oportunamente su interés, al inicio del siguiente proceso.

**Art. 6.- De la renuncia y su aceptación.-** Una vez presentadas las renuncias, la UATH institucional o quien hiciere sus veces, elaborará un informe que remitirá a la autoridad nominadora, el cual contendrá el listado con los nombres, apellidos y número de cédula de identidad o ciudadanía de las y los servidores públicos que que fueron acogidos en el plan y presentaron sus renuncias; y, el monto a recibir por cada uno de las y los servidores.

Las renuncias aceptadas por la autoridad nominadora o su delegado serán comunicadas a la UATH institucional, para que la misma ejecute el cronograma de desembolsos, mismos que se realizarán en el término de quince días posteriores a la cesación de funciones.

**Art. 7.- De las renuncias no planificadas.-** En los casos de las y los servidores públicos que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renuncia voluntaria o no fueron considerados en el plan institucional, pero debido a circunstancias personales, deben formalizar sus renuncias, éstas podrán ser aceptadas por la autoridad nominadora; sin embargo, el monto que percibirán en calidad de compensación por renuncia voluntaria, no planificada, será el equivalente al 10% del valor calculado conforme lo señalado en el artículo 10 de este Acuerdo, debiendo para el efecto cumplir los requisitos determinados en los literales b), c), d), e) y f) del artículo 8 de este Acuerdo.

**Art. 8.- De los requisitos para la compensación.-** Para que las y los servidores públicos que presenten formalmente su renuncia voluntaria, de conformidad con el artículo 47 literal a) de la LOSEP; a partir del quinto año de servicios en una misma institución del Estado, perciban la compensación económica establecida en los artículos 3 y 10 de este Acuerdo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

ser incluidos dentro del plan institucional de renuncia voluntaria para acogerse a la compensación económica, que cuente, con el dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas y la aprobación del Comité de Gestión Interinstitucional, para el caso de las entidades de la Función Ejecutiva;



- b) Presentar formalmente su renuncia con quince días de anticipación a la fecha de su salida, salvo que la autoridad nominadora la acepte antes de este plazo, conforme el artículo 102 del Reglamento General de la LOSEP;
- c) Contar con la aceptación de la autoridad nominadora o su delegado;
- d) No tener pendiente devengaciones por efecto de formación y capacitación;
- e) No tener valores pendientes de pago por anticipo de remuneraciones, que puedan ser superiores al total de la liquidación; y, compensación económica a recibir; y,
- f) Presentar el acta entrega-recepción de bienes y archivos, conjuntamente con el inventario correspondiente. En el caso de las y los servidores públicos caucionados, se considerarán las particularidades correspondientes, establecidas en la respectiva normativa.

**Art. 9.- De la notificación y respaldos.-** La UATH notificará la aceptación de la renuncia y la cesación de funciones, a través de la acción de personal correspondiente, a la o el servidor público que será beneficiario de la compensación por renuncia voluntaria e incorporará los documentos que sustenten la entrega de tal compensación, dentro del expediente individual de cada servidora o servidor público.

**Art. 10.- Del cálculo.-** El valor de la compensación por renuncia voluntaria será equivalente a cinco salarios básicos unificados por cada año cumplido de servicios prestados en la misma institución, contados a partir del inicio del quinto año de servicios. Sobre la fracción de año se calculará el valor proporcional.

El valor máximo que podrán recibir las y los servidores públicos por concepto de compensación económica por renuncia voluntaria será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en general, en total, y la o el servidor público que perciba la compensación por renuncia voluntaria, no podrá recibir otro beneficio adicional con ocasión de la cesación definitiva en sus funciones.

**Art. 11.- De la entrega de la compensación económica.-** La Unidad Financiera o quien hiciere sus veces, dentro de los quince días hábiles subsiguientes a la terminación de la relación laboral, procederá a la entrega en efectivo del valor de la compensación económica por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, adicional a la liquidación de haberes que le corresponda a la o el servidor público, previo a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de este Acuerdo.

La UATH institucional o quien hiciere sus veces, tendrá la obligación de registrar estos movimientos en el Sistema Informático Integrado del Talento Humano y Remuneraciones – SIITH y remitirá al Ministerio de Finanzas la información sobre las y los servidores públicos que fueron compensados económicamente para su registro y validación en el Distributivo de Remuneraciones Mensuales Unificadas Institucional.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- DEL REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO.-** Las y los servidores que hubieran recibido una compensación económica por renuncia voluntaria, para reingresar al servicio público deberán devolver, en forma previa, la totalidad de la compensación económica recibida conforme



a lo determinado en el inciso segundo del artículo 14 de la LOSEP y cumplir con los requisitos determinados en el artículo 15 de su Reglamento General.

Sin embargo, podrá reingresar al servicio público las y los servidores públicos compensados por renuncia voluntaria, sin necesidad de devolver la compensación recibida, únicamente a cargos de nombramiento provisional, excepto provisional de prueba; y, a cargos o funciones de libre nombramiento y remoción de conformidad a lo establecido en la LOSEP.

La o el servidor público que renuncien voluntariamente y vayan a laborar en otra institución pública o vayan a reingresar a la misma institución, pueden solicitar voluntariamente no recibir el monto por compensación económica por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, para no tener que devolverla a su reingreso al servicio público.

**SEGUNDA.- CATEDRA UNIVERSITARIA.-** Las y los servidores públicos que adicionalmente a su puesto o cargo público, como señala el artículo 12 de la LOSEP, ejercieran la docencia en Universidades, Escuelas Politécnicas y Conservatorios de música, podrán recibir la compensación económica por renuncia voluntaria; y, continuar ejerciendo la docencia. Y en el caso de no haber ejercido la docencia universitaria, luego de su renuncia podrá iniciar esta actividad, o la formación de las y los servidores públicos o la investigación científica, sin necesidad de devolver el monto de la compensación recibida.

**TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** El incumplimiento de este Acuerdo por parte de las instituciones del Estado señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, será comunicado por el Ministerio de Relaciones Laborales, a la autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, a efectos de que se determinen las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

**CUARTA.- DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES.-** En las instituciones del Estado contempladas dentro del ámbito de la LOSEP, que hubiesen desconcentrado funciones o delegado competencias de la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público, los responsables de las unidades o procesos se sujetarán a lo establecido en el presente Acuerdo.

**QUINTA.- CRITERIO DE APLICACIÓN.-** En los casos de duda que surgieren de la aplicación de la presente regulación, el Ministerio de Relaciones Laborales absolverá las consultas conforme lo determina el artículo 51 literal i) de la LOSEP.

**SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.-** Las instituciones del Estado deberán realizar el plan de entrega de las compensaciones económicas por renuncia voluntaria legalmente presentada, conforme la disponibilidad presupuestaria de la respectiva institución y al Presupuesto General del Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### PRIMERA.- REGIMEN TRANSITORIO PARA LA ENTREGA DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA LEGALMENTE PRESENTADA Y ACEPTADA.-

Las y los servidores públicos que, a partir del 6 de octubre de 2010, fecha en la que se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, hasta la fecha de publicación del presente Acuerdo, hayan presentado formalmente sus renunciaciones voluntarias, y estas hayan sido aceptadas legalmente por la autoridad nominadora, tendrán derecho a percibir el valor, que les corresponda, de la compensación por renuncia voluntaria, determinada de conformidad con el artículo 10 de este



Acuerdo, siempre que hayan estado planificadas y presupuestadas; caso contrario, tendrán derecho a percibir el equivalente al 10% del valor calculado conforme dicho artículo.

**SEGUNDA.- DE LA TRANSICIÓN AL SISTEMA INFORMÁTICO INTEGRADO DEL TALENTO HUMANO Y REMUNERACIONES - SIITH.-** Hasta que las instituciones del Estado se encuentren integradas al SIITH, la UATH institucional remitirá al Ministerio de Relaciones Laborales la información de estos movimientos de personal, para su revisión y registro.

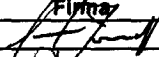
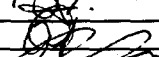
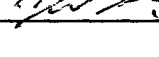

**PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-**

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a,

07 JUN. 2011

  
Richard Espinosa Guzmán, B. A.  
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES



Acción	Nombre	Firma	Cargo
Elaborado por:	Paúl Torres Vargas		Analista de Políticas y Normas
Revisado por:	Gitty Villarroel Moreno		Directora de Políticas y Normas del S. P.
Aprobado por:	Dr. Carlos Garcés		Subsecretario de Políticas y Normas
Aprobado por:	Abg. Juan Fernando Salazar		Viceministro del Servicio Público